

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 25 de enero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante del Procedimiento Ordinario 98/2008. (PD. 2247/2010).*

NIG: 1808742C20080001777.  
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 98/2008. Negociado: P.A.  
Sobre: L.P.H.  
De: Comunidad de Propietarios de C/ Gonzalo de Gallas, núm. 3.  
Procuradora: Sra. María Molina Cañavate.  
Letrado: Sr. Agustín Canón Frías.  
Contra: Don Miguel Ángel Fernández Méndez.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 98/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada a instancia de Comunidad de Propietarios de C/ Gonzalo de Gallas, núm. 3, contra don Miguel Ángel Fernández Méndez, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 141/08

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.  
Lugar: Granada.  
Fecha: Quince de septiembre de dos mil ocho.  
Parte demandante: C.P. C/ Gonzalo de Gallas, núm. 3.  
Abogado: Don Agustín Canón Frías.  
Procuradora: Doña María Molina Cañavate.  
Parte demandada: Don Miguel Ángel Fernández Méndez.

#### F A L L O

Que, estimando la demanda presentada por doña María Molina Cañavate, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios, C/ Gonzalo Gallas, núm. 3, de Granada, contra don Miguel Ángel Fernández Méndez, debo condenar y condeno al demandado a que proceda a su costa a la reparación de las deficiencias que presenta la obra por él ejecutada en el portal de la comunidad actora, en los términos que refleja el informe pericial emitido por don Diego Arco Arco, y que fue aportado como doc. núm. 3 de la demanda. Con imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de su notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Miguel Ángel Fernández Méndez, extiendo y firmo la presente en Granada a veinticinco de enero de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 29 de junio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Granada, dimanante del Procedimiento Verbal 378/2007. (PD. 2254/2010).*

NIG: 1808742C20070004862.  
Procedimiento: Juicio Verbal 378/2007. Negociado: AA.  
Sobre: Reclamación de cantidad.

De: C.P. Pueblo Andaluz XII de Huétor Vega.  
Procuradora: Sra. Isabel Ferrer Amigó.  
Letrado: Sr. Vicente Torres Montoya.  
Contra: Nawal Hajji Ihmaed.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal núm. 378/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Granada a instancia de C.P. Pueblo Andaluz XII de Huétor Vega contra Nawal Hajji Ihmaed sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 166/2010

En la ciudad de Granada, a 29 de junio de 2010.

El Sr. don Antonio Pastor Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Granada, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal, promovidos a instancia de Comunidad de Propietarios Pueblo Andaluz de Huétor Vega, y en su representación la Procuradora Isabel Ferrer Amigó, y en su defensa el Letrado Vicente Torres Montoya, contra Nawal Hajji Ihmaed, declarado en rebeldía, en este juicio que versa sobre reclamación de cantidad, y

#### F A L L O

Que estimando íntegramente el suplico de la demanda presentada por la Procuradora Isabel Ferrer Amigó, actuando en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Pueblo Andaluz de Huétor Vega, contra Nawal Hajji Ihmaed, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al referido demandado a que pague a la parte demandante la suma de 726,89 euros, más intereses legales, así como a que satisfaga las costas de este procedimiento.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación, previo depósito regulado en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, que se ingresará en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Nawal Hajji Ihmaed, extiendo y firmo la presente en Granada, a veintinueve de junio de dos mil diez.- El/La Secretario.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 1 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de San Roque, dimanante de procedimiento ordinario 602/2008. (PD. 2248/2010).*

NIG: 1103341C20081000709.  
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 602/2008.  
Negociado: JC.

De: Maquinaria de Construcción Tobelem, S.L.  
 Procuradora: Sra. Teresa Hernández Jiménez.  
 Contra: Valarino Construcción, S.L.U., y James Richard Valarino.

### EDICTO

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 602/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Roque a instancia de Maquinaria de Construcción Tobelem, S.L., contra Valarino Construcción, S.L.U., y James Richard Valarino, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA

En San Roque, a ocho de febrero de dos mil diez.

Han sido vistos por la Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Roque (Cádiz), doña Carmen María Castellanos González, los Autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 602/2008 a instancias de la Entidad Mercantil Maquinaria de Construcción Tobelem, S.L., representada por la Procuradora doña Teresa Hernández Jiménez y asistida por el Letrado don José Manuel Martos Rodríguez, frente a la Mercantil Valarino Construcción, S.L.U. y solidariamente contra su administrador único, don James Richard Valarino, declarados en situación de rebeldía procesal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por la representación procesal de la Entidad Mercantil Maquinaria de Construcción Tobelem, S.L., frente a la Entidad Mercantil Valarino Construcción, S.L.U., y frente a su administrador único, don James Richard Valarino, con los siguientes pronunciamientos:

1.º Se condena a la Entidad Mercantil Valarino Construcción, S.L.U., y a su administrador único don James Richard Valarino, de manera solidaria, a que abonen a la Entidad Mercantil Maquinaria de Construcción Tobelem, S.L., la cantidad de cuatro mil doscientos treinta y tres euros con noventa y cinco céntimos (4.233,95 €), más el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y aumentado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

2.º Se condena a la Entidad Mercantil Valarino Construcción, S.L.U., y a su administrador único, don James Richard Valarino, al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela, manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Asimismo, se tendrá que consignar en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones» del juzgado la cantidad exigida por la disposición adicional decimoquinta introducida por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que establece que «todo el que pretenda interponer recurso contra sentencias o autos que pongan fin al proceso o impidan su continuación, consignará como depósito 50 euros, si se trata de recurso de apelación».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Valarino Construcción, S.L.U., y James Richard Valarino, extendiendo y firmando la presente en San Roque, a uno de septiembre de dos mil diez.- La Secretaria Judicial.

*EDICTO de 1 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de San Roque, dimanante de juicio verbal 342/2006. (PD. 2249/2010).*

NIG: 1103341C20061000312.

Procedimiento: Juicio Verbal 342/2006. Negociado: JC.

De: Don Auke Kamstra.

Procurador: Sr. Huberto Méndez Perea.

Contra: Don Ignacio García de la Barga Palacios y Prinver Martin, S.L.

### EDICTO

En el procedimiento Juicio Verbal 342/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Roque a instancia de Auke Kamstra contra Ignacio García de la Barga Palacios y Prinver Martin, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA

En San Roque, a 6 de febrero de dos mil siete.

Vistos por doña Ana Cabello Chico, Juez Stta. del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de San Roque, los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos con el núm. 342/06, a instancias de don Auke Kamstra, representado por el Procurador don Huberto Méndez Perea y asistido por el Letrado don José Manuel Cánovas Carrillo, contra don Ignacio García de la Barga Palacios y contra la entidad Prinver Martin, S.L., ambos en situación de rebeldía procesal, en ejercicio de acción de reclamación de daños y perjuicios.

### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Auke Kamstra contra don Ignacio García de la Barga Palacios y contra la mercantil Prinver Martin, S.L., debo condenar y condeno a los codemandados a indemnizar al actor en la cantidad de cuatrocientos treinta y cinco euros, más intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda y costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y hágaseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Ignacio García de la Barga Palacios y Prinver Martin, S.L., extendiendo y firmando la presente en San Roque, a uno de septiembre de dos mil diez.- La Secretario.

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 2 de septiembre de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 985/06.*

NIG: 2906744S20060008249.

Procedimiento: 985/06.

Ejecución núm.: 106.1/2007. Negociado: B3.

De: Don David Castaño González.

Contra: Don Pedro Luis Rodríguez Fernández.